

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.010, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil diez, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Alcalde-Presidente D. Enrique A. Moya Barrionuevo con la asistencia de los Concejales D. Rafael Obrero Atienza, D^a Inmaculada C. Cifrián Guerrero, D. Pedro Duarte Vallecillo, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D. Manuel Crespo Ruiz, D^a Remedios Herrero Moyano, D. Tomás Márquez Navarro, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a María Josefa Márquez Dux-Santoy, D^a María del Carmen Romero Porras, D. José Nieto Sánchez, D. José Luis Moleón Arenas, D. Javier Carnero Sierra, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a Sandra Martín Carmona, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Elena Benítez Medina, D^a Elena Galán Jurado, D. Francisco José Salido Porras y D. Juan José Villalobos Salazar,; asistidos de la Secretaria Accidental de la Corporación D^a R. C. G. A. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P..

No asiste el Sr. Concejel D. Francisco Artacho Fernández, justificándose su ausencia por asistencia a curso.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria.

1.- Aprobación de Actas de Sesiones de Pleno del 28.X y 2.XI.2010.-

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 de derecho que lo integran, acuerda aprobarlas.

2.- Dar cuenta: Juntas de Gobierno Local del 27 y 28.X y 10 y 17.XI.2010; Resoluciones del Alcalde y Delegados de Octubre de 2010.-

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, comenta que va a solicitar por escrito al Alcalde copia de las algunas Sentencias vistas en las Juntas de Gobierno Local.

3.- Aprobación inicial Innovación del PGOU consistente en cambio de calificación de la UE-95 Los Pajaritos pasando de hotelero a unifamiliar.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de noviembre de 2.010:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN DEL PGOU CONSISTENTE EN CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LA UE-95 LOS PARARITOS PASANDO DE HOTELERO A UNIFAMILIAR (EXP. 001122/2010-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 001122/2010-URB

ASUNTO: INNOVACION DEL PGOU consistente en cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto el cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 18/11/10.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaría se ha emitido el siguiente informe:

“Expediente: TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN LA UE-95 LOS PAJARITOS, DE ZONA HOTELERA A ZONA UNIFAMILIAR.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para modificar el PGOU de Benalmádena relativa al cambio de calificación en la UE- 95 Los Pajaritos, de zona hotelera a zona unifamiliar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 18 de Noviembre de 2010 se redacta la Memoria objeto de la modificación , señalando en la misma en cuanto al objeto y la justificación, que hasta el día de la fecha, y por diversas razones, entre las que hay que

reseñar, la revocación, por Decreto del Sr. Alcalde de Benalmádena de fecha de 1 de Febrero de 2008, de la licencia otorgada al Grupo Mirador S.L. el 4 de Enero de 2006, para la construcción de un hotel de 4 estrellas en la UE 95, al no haberse garantizado por sus promotores el futuro uso hotelero de la edificación, mediante la prohibición de practicar segregación de ninguno de los elementos que la componían, evitándose así una desmembración física o jurídica que pudiese dar lugar a propiedades separadas, y que fueran por tanto en contra de lo que son las actividades hoteleras, únicas autorizadas en la Unidad, no habiéndose construido por tanto dicho Hotel. Y ocurriendo además que la actual Corporación Municipal, considera que la aparición de un edificio con la envergadura derivada de la alta volumetría asignada por el Plan General vigente a la Unidad Los Pajaritos, no se ajusta al carácter tipológico del entorno, formado por viviendas unifamiliares, e inevitablemente conformará una pantalla arquitectónica en esta zona próxima al borde del mar. Es por lo que se plantea la tramitación de una Modificación de Elementos del Plan General, con el objetivo de devolver a los terrenos que conforma la actual Unidad de Ejecución nº 95 Los Pajaritos, su antiguo carácter de zona de viviendas unifamiliares, en parcelas de superficie igual o superior a 1000 m², y con unas características idénticas edificatorias a las que tienen las viviendas del entorno. La presente modificación que afecta a suelo urbano consolidado, tiene como único objetivo el cambio en la ordenación urbanística detallada de una parcela de este tipo de suelo, mediante la remodelación de sus usos pormenorizados y de su ordenanza de edificación, no afectando a dotaciones públicas. Y que por tanto la misma no tiene carácter de Estructural.

Por parte del Jefe de la Unidad de Jurídico -Administrativa, en informe- propuesta de fecha de 18 de Noviembre de 2010, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Se propone aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en un cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal. Añade que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edito publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y que se considera aprobada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

El presente expediente, se pone en conocimiento de esta Vicesecretaría con fecha de 18 de Noviembre de 2010 para dictaminar en Comisión Informativa de Urbanismo convocada para celebrar el 19 de Noviembre de 2010 .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los

términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Quando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma Interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que competa su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

CONCLUSIONES.-

UNICA.- Tratándose de una modificación de elementos, concretamente el cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos, procede en este momento que se apruebe inicialmente, para someterse a información pública durante plazo no inferior a un mes. En caso de otros

órganos afectados deberá serles solicitado informe, así como en caso de propietarios afectados serles llamados al trámite de información pública.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

El Sr. Fortes explica que este asunto trae causa de un Convenio Urbanístico y de una alegación de un particular que tenían por finalidad permitir la construcción de un hotel. El anterior equipo de Gobierno ya revocó la licencia que se había otorgado al detectar un incumplimiento de los términos del planeamiento. Precisamente, este incumplimiento justifica la innovación de planeamiento que supone volver a la situación anterior al convenio.

El arquitecto municipal Sr. C. da diversas explicaciones técnicas.

Por la Sra. Elena Benítez se solicita que quiere que se vea la posibilidad de que con el aval del promotor se resuelvan algunos desperfectos de la vía pública colindante.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, GIB, IDB, IULV-CA y miembros no adscritos Sres. Romero Porras y Nieto Sánchez) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 18/11/10.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Toma la palabra la Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, manifestando su satisfacción por ser un tema importante. Ya hace casi dos años que el Equipo de Gobierno anterior revocó la Licencia de Obras del hotel. Se batalló mucho para que no se realizara dicha edificación en ese punto. Éste es el paso siguiente y estamos contento con ello, por eso vamos a dar nuestro apoyo a este asunto.

El Sr. Fortes Ruiz, Delegado de Urbanismo, indica que el tema tiene mucha importancia y lo que comenta la concejala es cierto. Hace dos años se revocó la Licencia porque no se garantizaba el fin hotelero. Ahora hemos dado un paso más y creo que es la primera vez que se acuerda una modificación de reducción de volumen como ésta. Agradecemos su apoyo.

La Sra. Benítez Medina interviene para decir que hace dos años ya se hizo historia y ahora ocurre lo mismo. José Nieto defendió con uñas y dientes el Convenio Urbanístico cuando fue Concejal de Urbanismo.

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, pone de manifiesto que nos congratulamos de que esto se lleve a efecto. Revoqué la Licencia como Alcalde ya que no se aseguraba el destino hotelero. Es la primera vez que se hace algo así.

El Sr. Nieto Sánchez manifiesta que cuando se pidió el cambio de calificación existían Informes favorables. Además desde el origen a lo que se derivó cambió mucho. El Convenio se hizo con una Sociedad Médica que era la que iba a ser el hotel y después se vendió a una promotora.

El Sr. Salido Porras manifiesta que va a apoyar esta iniciativa porque entiende que es la línea que se debe seguir.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4.- Aprobación inicial Innovación del PGOU de las Normas del PGOU consistente en modificar los arts. 130 y 139 relativos al uso Residencial hotelero (H).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de noviembre de 2.010:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN DEL PGOU DE LAS NORMAS DEL PGOU CONSISTENTE EN MODIFICAR LOS ARTS. 130 Y 139 RELATIVOS AL USO RESIDENCIAL HOTELERO (H) (EXP. 001123/2010)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 001123/2010-URB

ASUNTO: INNOVACION DEL PGOU consistente en modificación de los arts. 130 y 139 de las Normas del PGOU relativos al uso Residencial Hotelero (H)

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto la modificación del art. 130 de las Normas del PGOU consistente en añadir un nuevo párrafo al apartado 4.e en el que se establecen los criterios para el cómputo de la edificabilidad en sótanos y la modificación del art. 139 del mismo texto consistente en introducir cláusula adicional en la ordenanza de usos del tipo comercial-residencial (H) que impida la división horizontal de los edificios situados en parcelas en las que el único uso permitido por el planeamiento sea el uso comercial del tipo 1.3. residencial (H).

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si

tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, consistente en modificación de los arts. 130 y 139 relativos al uso Residencial Hotelero (H), conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 18/11/10.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

“Expediente: TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA AL CÓMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD EN SÓTANOS Y A ORDENANZA DE USO COMERCIAL DEL TIPO RESIDENCIAL – HOTELERO.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para modificar el PGOU de Benalmádena relativo al cómputo de la edificabilidad en sótanos y a la Ordenanza de Uso Comercial del tipo Residencial – Hotelero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 18 de Noviembre de 2010 se redacta el nuevo párrafo al apartado 4º e del art. 130 de las Normas del Plan General en el que se establecen los criterios para el cómputo de la edificabilidad en sótanos así como del art. 139 de la Ordenanza de Uso Comercial del Tipo Residencial – Hotelero, incluyendo un apartado 6 que determina que en los proyectos de los edificios situados en parcelas en las que el único uso permitido por el planeamiento sea el uso comercial del tipo “1.3. Residenciales (H)”, deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de Licencia Urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como imposibilidad de segregar o dividir la misma. El objeto de la modificación es doble ya que por un lado se trata de potenciar un servicio de calidad facilitando que el sector hotelero pueda ampliar su oferta de instalaciones, cada vez mas demandadas, dentro de los edificios sin que computen en edificabilidad cuando estas se encuentren en sótano, así como evitar que parcelas a las que el planeamiento ha dotado de mayor aprovechamiento urbanístico que el correspondiente a su entorno, por el hecho de destinarse a instalaciones hoteleras, consideradas de interés público por ser Benalmádena municipio turístico y por tanto necesitado de este tipo de instalaciones, puedan destinarse a viviendas o apartamentos, y ser vendidas de forma independiente a terceros, no solo desapareciendo la instalación hotelera, sino además apareciendo unas viviendas, para las que el planeamiento no ha previsto las correspondientes dotaciones de zonas verdes y equipamientos.

Por parte del Jefe de la Unidad de Jurídico -Administrativa, en informe– propuesta de fecha de 18 de Noviembre de 2010, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Se propone aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en un nuevo párrafo 4º e del art. 130 de las Normas del Plan General que va a decir que en caso de edificios de uso hotelero, los sótanos, en ningún caso,

computarán a efecto de edificabilidad, no pudiéndose destinar éstos al uso de habitación así como el apartado 1.3 del art. 139 de las Normas del PGOU relativo a los usos comerciales del tipo residencial (H) una cláusula que impida la división horizontal de los edificios destinados a este uso, y la posterior venta como vivienda o apartamentos de las unidades residenciales procedentes de esa división horizontal, promovida por ese Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal. Añade que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edito publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y que se considera aprobada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Quando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma Interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El

llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

CONCLUSIONES.-

UNICA.- Tratándose de una modificación de elementos, concretamente añadir un nuevo párrafo al apartado 4.e del art 130 de las Normas que dice textualmente “ *En el caso de los edificios de uso hotelero (H , los sótanos, en ningún caso, computarán a efectos de edificabilidad, no pudiéndose destinar éstos al uso de habitación y añadir una cláusula adicional en la ordenanza de usos del tipo Comercial – Residencial (H), que se regula a través del art. 139 de la Ordenanza del PGOU de Benalmádena y cuyo texto es “en los proyectos de los edificios situados en parcelas en las que el único uso permitido por el planeamiento sea el uso comercial del tipo “1.3. Residenciales (H)”, deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de Licencia Urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como imposibilidad de segregación o dividir la misma”* procede en este momento que se apruebe inicialmente, para someterse a información pública durante plazo no inferior a un mes. En caso de otros órganos afectados deberá serles solicitado informe, así como en caso de propietarios afectados serles llamados al trámite de información pública.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

El Sr. Fortes explica que hubo una petición del PSOE en el sentido que se contiene en la modificación que se plantea. La prohibición de segregación de los edificios hoteleros estaba recogida antes pero sólo para los planes parciales de usos exclusivos hoteleros o sanitario asistenciales.

El Sr. C. también da diversas explicaciones. La prohibición se amplía para cualquier edificio, con independencia del Plan Parcial.

Durante las explicaciones de este asunto el Sr. Fortes decide que quede en mesa la modificación del art. 139 para evitar los inconvenientes que puede generar la referencia que el PGOU contiene.

Seguidamente el Sr. C. explica el contenido de la modificación que afecta al art. 130. Básicamente se pretende que los sótanos de los establecimientos hoteleros no computen como edificabilidad siempre que no se dediquen a alojamiento. De esta forma, podrán utilizarse a servicios auxiliares o complementarios (instalaciones deportivas, spa, comedores, etc.), lo que supone un evidente beneficio para estos negocios, habiendo entendido la Corporación que resulta conveniente para los intereses municipales.

El Sr. Fortes comenta igualmente que esta medida es necesaria para permitir a los hoteles la instalación de una serie de servicios que persiguen hacerlos competitivos.

Sometido el asunto a votación, con la precisión indicada del Sr. Fortes, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, GIB, IDB, y miembros no adscritos Sres. Romero Porrás, Nieto Sánchez) y del Sr. Salido Porrás y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, consistente en modificación del art. 130 relativo al uso Residencial Hotelero (H), conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 18/11/10.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Delegado de Urbanismo, Sr. Fortes Ruiz, manifiesta que la propuesta del PSOE siempre se ha reconocido. Se llevó a Comisión Informativa la modificación del art. 130 y 139 pero en la misma Comisión se vio que respecto a la modificación del art. 139, la misma afectaba a la multipropiedad. Respecto a la modificación del art. 130 es una reclamación de los hoteleros y se ha entendido que es una necesidad el que se mejore los hoteles de Benalmádena, es por lo que se ha visto interesante. La modificación se limita a que no computen los servicios pero nunca se podrán construir en dicho espacio habitaciones.

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, interviene diciendo que lo van a apoyar pero tienen que reconocer que es una Moción que se trajo hace 6 meses y en ese tiempo se podrían haber estudiado para llevarlo a Comisión de forma correcta.

El Sr. Salido Porrás dice que va a apoyar esta iniciativa ya que esta de acuerdo con el Concejal de Urbanismo y que se van a crear nuevos puestos de trabajo.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porrás, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA,

Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5.- Aprobación inicial Innovación del PGOU para cambio de calificación de parte de la parcela que actualmente está como unifamiliar pasando a Industrial Comercial sita parcela de Avda. La Constitución Ventorrillo de la Perra.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de noviembre de 2.010:

“APROBACIÓN INICIAL DE INNOVACIÓN DEL PGOU PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARTE DE LA PARCELA QUE ACTUALMENTE ESTA COMO UNIFAMILIAR PASANDO A INDUSTRIAL COMERCIAL SITA EN AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN “VENTORRILLO DE LA PERRA”. (EXP. 001121/2010)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta de la unidad administrativa y del siguiente tenor literal:

<p>EXP. 001121/2010-URB ASUNTO: INNOVACION DEL PGOU consistente en cambiar calificación de parcela de 186,70 m2. actualmente como U4 y pasarlos a IC-5 TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA</p>

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto cambiar la calificación de una parcela de 186,70 m2., en suelo urbano consolidado, que actualmente está calificado como residencial unifamiliar U4 pasándolo a Industrial-comercial IC-5, sita en la parcela donde se ubica El Ventorcillo de la Perra,

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en cambiar la calificación de una parcela de 186,70 m2., en suelo urbano consolidado, que actualmente está calificado como residencial unifamiliar U4 pasándolo a Industrial-comercial IC-5, sita en la parcela donde se ubica El Ventorcillo de la Perra, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 17/10/10.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA CONSISTENTE EN CAMBIO CALIFICACIÓN DE PARCELA DE 186,70 M2 , ACTUALMENTE COMO U4 Y PASARLOS A IC-5.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en cambio de calificación de parcela de 186,70 m2 , actualmente como U4 y pasarlo a IC-5.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 17 de Noviembre de 2010 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal en el que determina que el objeto de la modificación es cambiar la calificación de 186,70 m2, de una parcela de suelo urbano consolidado, que actualmente están calificados como residencial unifamiliar U4, a industrial – comercial IC-5. Esta modificación afecta a la ordenación pormenorizada en una parcela, y determina el uso pormenorizado y la ordenanza de edificación en la misma, para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, por tanto la presente modificación de elementos afecta a las determinaciones por las que el Plan General establece la ordenación pormenorizada y la misma no tiene, en consecuencia, carácter estructural. Esta modificación reduce, tanto el techo edificable en uso residencial , como el número de viviendas por lo que no es necesario prever mayores dotaciones en cumplimiento del art. 36.2.a) 2º. Tampoco es necesario contemplar implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos ya que con la modificación propuesta no hay aumento de población. Al estar la parcela objeto de esta modificación en suelo urbano consolidado, el único cambio que hay que llevar a efecto en la documentación del planeamiento es el plano de calificación A1 en lo que se refiere a esta parcela.

El presente expediente, se pone en conocimiento de esta Vicesecretaría con fecha de 25 de Noviembre de 2010 para dictaminar en Comisión Informativa de Urbanismo convocada para celebrar el 26 de Noviembre de 2010 .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de

Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- Tratándose de una innovación del PGOU la cual es conforme de acuerdo con el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 17 de Noviembre de 2010, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

SEGUNDO.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

El Sr. C. explica que este asunto intentó subsanarse anteriormente mediante un expediente de corrección de errores, que no ha sido admitido por la Junta de Andalucía, por considerar que se trataba de una auténtica modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, GIB, IDB, y miembros no adscritos Sres. Romero Porras y Nieto Sánchez) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en cambiar la calificación de una parcela de 186,70 m2., en suelo urbano consolidado, que actualmente está calificado como residencial unifamiliar U4 pasándolo a Industrial-comercial IC-5, sita en la parcela donde se ubica El Ventorcillo de la Perra, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 17/10/10.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

Interviene el Sr. Fortes Ruiz, Concejal de Urbanismo, para decir que se trajo como ratificación de errores pero la Junta de Andalucía dice que es una Modificación de Elementos.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6.- Ratificación retirada del orden del día de la sesión de la CPOTU el expediente de Innovación del PGOU relativa a supresión del proyecto de monorraíl.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de noviembre de 2.010:

“RATIFICACION RETIRADA DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE LA CPOTU EL EXPEDIENTE DE INNOVACIÓN DEL PGOU RELATIVA A SUPRESIÓN DEL PROYECTO DE MONORRAÍL.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe de la unidad administrativa del siguiente tenor:

EXP. 000620/2009-URB

ASUNTO: Retirar expediente de la CPOTU correspondiente a INNOVACIÓN DEL PGOU para la eliminación del Monorraíl, conforme proyecto suscrito por el Arquitecto Municipal, de fecha junio 2009
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

1. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 18/06/09 se aprobó inicialmente la modificación de elementos relativa a eliminación del sistema general de comunicaciones denominado Monorraíl, conforme a documentación técnica suscrita por el arquitecto municipal, de fecha Septiembre 2009.
2. Mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia num. 182, de fecha 22/09/09, Diario SUR de fecha 28/11/09, y Tablón de Anuncios municipal, se expuso el expediente al público durante el plazo de un mes.
3. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 29/04/09 se aprobó provisionalmente la citada Modificación de Elementos, y acordando la elevación del expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía con el fin de que se aprobara por la misma .
4. El citado expediente 620/2009-URB tuvo entrada en el Registro de la Delegación Provincial el 07/06/10.
5. Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que este expediente se incluyó en el orden de la próxima sesión de la CPOTU, se solicitó la retirada de dicho asunto mediante escrito que tuvo entrada en la Consejería el 27/10/10
6. Por el Arquitecto Municipal se ha emitido informe de fecha 16/11/10, en el que se indica su conformidad de retirar el expediente de la indicada sesión al no estar aún aprobada la adaptación del PGOU de Benalmádena a la LOUA y retrasar su remisión a la Junta hasta tanto no se haya aprobada la mencionada adaptación..

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría simple del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO.- Ratificar la solicitud de retirar el expediente correspondiente a eliminación del Monorraíl, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo hasta tanto no quede aprobada la adaptación del PGOU de Benalmádena a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos oportunos.

Por el Sr. Fortes se explica que la Junta de Andalucía ha informado verbalmente que esta modificación tendría carácter estructural, por lo que procedería su denegación al no estar adaptado el PGOU a la LOUA. Por este motivo se propone que el expediente de modificación se paralice hasta que se pueda presentar con las debidas garantías formales.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, GIB, IDB, y miembros no adscritos Sres. Romero Porras y Nieto Sánchez) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar la solicitud de retirar el expediente correspondiente a eliminación del Monorraíl, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo hasta tanto no quede aprobada la adaptación del PGOU de Benalmádena a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos oportunos.”

El Concejal de Urbanismo, Sr. Fortes Ruiz, comenta que la Modificación al tener consideración estructural y no tener nuestro Plan adaptado todavía, si lo mantenemos la Junta de Andalucía lo va a rechazar. Por eso se trae ahora.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7.- Moción para aprobar Declaración Institucional sobre la celebración del día internacional contra la violencia ejercida hacia las mujeres.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud, Igualdad y Solidaridad, de fecha 10 de noviembre de 2.010:

“MOCIÓN PARA APROBAR DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA HACIA LAS MUJERES

Por la Secretaria se dio lectura a la moción suscrita por la Sra. Concejala de Educación, Igualdad y Solidaridad, D^a Remedios Herrero Moyano, que se adjunta a la presente acta.

Con la abstención de D^a M^a del Carmen Florido, D. Juan José Jiménez Gambero, D. Francisco Salido Porras y D^a Elena Galán Jurado y los votos a favor de D. José Nieto Sánchez, D^a Remedios Herrero Moyano, D. Tomás Márquez Navarro, D^a Inmaculada C. Cifrián, D. José Luis Moleón y D^a Josefa Márquez Dux-Santoy, **se dictaminó favorablemente** la referida moción, proponiendo al Pleno de la Corporación su aprobación.”

La Concejala Delegada de Comercio, Sra. Cifrián Guerrero, lee la Moción que se transcribe:

“MOCIÓN PARA APROBAR DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA HACIA LAS MUJERES (25 DE NOVIEMBRE)

Señoras y Señoras Concejales:

La violencia de género, a veces invisible y oculta, supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en que viven muchas mujeres de todo el mundo y constituye una clara y flagrante vulneración de los derechos humanos. La consideración de que las mujeres son objetos de propiedad de los hombres y que deben estar sujetas a ellos, obedecer, mantenerse en la sombra, cubrir las necesidades y satisfacer sus deseos es la regla de oro del patriarcado. La violencia explícita o la amenaza de recurrir a ella se utilizará como una forma de control sobre la vida de las mujeres.

Si bien es cierto que en los últimos años los Poderes Públicos han dado un gran paso adelante mediante la implantación de nuevos y mejores instrumentos normativos para atajar el problema, entre los que cabe destacar las Leyes nacional y andaluza de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y su proyección en las correspondientes Leyes de Igualdad que pretenden atacar las causas que están en la base del fenómeno violento, la magnitud del problema no deja de suponer un evidente déficit democrático y un problema de Estado cuestionando día a día los derechos fundamentales de muchas mujeres.

A día de hoy casi 60 mujeres han muerto como consecuencia de crímenes machistas. No hemos conseguido su erradicación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen. Y sigue siendo en el ámbito de las relaciones de pareja donde esta ciudadanía incompleta tiene su máximo exponente. Es, pues, obligación del conjunto de los Poderes Públicos, adoptar medidas para hacer reales y efectivos los derechos jurídicamente reconocidos, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas, no sólo imponiendo su participación en el poder político a través de medidas de acción positiva, sino garantizando el pleno disfrute de todos los derechos civiles y sociales previstos en la Ley. El artículo 28 de la Ley de Bases de Régimen Local residencia en las Corporaciones Locales competencias tendentes a sensibilizar al conjunto de los vecinos y vecinas sobre la dimensión y consecuencias de la violencia de género otorgándonos legitimación para adoptar acciones destinadas a prevenirla mediante una mejora permanente en la respuesta frente a ella.

Benalmádena se adhirió en 2.003 a la RED ANDALUZA DE MUNICIPIOS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, contando, además, desde hace años y, a disposición de las mujeres que son víctimas de la violencia de género, con un Centro de Información a las mismas que dependiente de la Concejalía de Igualdad sirve directamente a estos objetivos.

Por todo ello, el Pleno municipal de la Corporación:

1.- Declara a Benalmádena como “municipio contra la violencia de género” exhortando a los vecinos y vecinas del municipio para que muestren su reprobación a cualquier manifestación de desigualdad entre hombres y mujeres en el convencimiento de que éstas perpetúan relaciones de poder y subordinación que están en el germen de la violencia sexista.

2.- Se compromete y obliga a desplegar en los ámbitos de su competencia acciones tendentes a promover la educación en valores que refuercen la igualdad entre hombres y mujeres, avanzar en la formación y especialización de todos los y las profesionales que intervienen en la atención, persecución y sanción de esta violencia, consolidar los derechos reconocidos a las mujeres víctimas de esta violencia, financiar acciones concertadas con las Comunidades Autónomas para garantizar la atención integral y afianzar la necesaria colaboración y coordinación de actuaciones para procurar la mayor eficacia de las medidas adoptadas.

3.- Rechaza enérgicamente todos los comentarios, opiniones, artículos periodísticos, intervenciones en medios de comunicación, en la actividad política y cultural que atenten contra la dignidad e integridad de las mujeres por el hecho de serlo, que trivialicen la violencia machista y que fomenten los estereotipos sexistas.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Interviene la Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, para decir que Izquierda Unida está de acuerdo pero no se plantea nada nuevo. Las Declaraciones Institucionales son importantes y desde Izquierda Unida queremos aprovechar que hoy es el día Internacional de la Violencia de Género para manifestar que el Equipo de Gobierno Municipal no está por la labor de visualizar a las mujeres en Benalmádena. Cuando yo era Concejala, nos encontramos con una situación muy compleja pero empezamos a hacer avances. Es bueno que la gente sepa que existe violencia de género ya que hay cerca de 150 mujeres que están con protección. No basta con decir que una vez al año se diga que apoyamos a las mujeres. El año pasado, además de la Declaración pedimos un local y se nos dijo que para el mismo no había dinero pero que se buscaría una ubicación para el Centro de la Mujer. Ha pasado un año y no se ha hecho nada.

El Sr. Alcalde interviene manifestando que no comparte nada de lo que se ha dicho ya que no lleva razón. Son manifestaciones muy ofensivas que no se ajustan a la realidad. Hace dos días ya se hizo una jornada. Además las partidas presupuestarias no se han variado. Para nosotros este tema es una prioridad. Con respecto al local estamos en ello. Desmiento totalmente todo lo que se ha dicho y todo lo que se ha manifestado se tiene que demostrar. No se puede consentir que aquí quede la más mínima duda sobre lo que usted ha dicho. Además se ha dejado mal a los Técnicos ya que al final son los que trabajan.

La Concejala de Igualdad, Sra. Herrero Moyano, no permite que digas lo que has dicho. Yo siempre he defendido a la mujer. A nivel provincial tenemos la felicitación como una de las mejores Áreas de la Mujer en la Provincia. Respecto al local ya lo hemos encontrado en C/ Las Flores, se está preparando y se va a abrir en breve. En las Ponencias que se celebran se está intentando que sin gastar dinero vengan Ponentes de calidad. Tengo que decir que hay mucha generosidad de personas que vienen sin cobrar.

Interviene la Sra. Benítez Medina afirmando que comenta porque pregunta. Estoy informada de lo que se hace y de lo que no, y tú estás haciendo demagogia sobre el tema. En violencia de género lo primordial es sacarlo en la calle. En cuanto a los Técnicos Municipales son los mejores pero los que los dirigen dejan mucho que desear. Nosotros pedimos que la Concejalía de Igualdad tenga presupuesto propio y no esté dentro de Bienestar Social. Para ustedes la mujer no es una prioridad. En cuanto al local me parece estupendo pero es la primera noticia que tenemos de este tema. Por otro lado, del presupuesto que dejamos ¿en qué se ha gastado?, ya que lo quiero saber con detalle.

El Sr. Alcalde manifiesta que desde que se presentó el escrito se ha estado trabajando en el

local. Hubo un problema eléctrico y se espera que próximamente se pueda abrir. Para terminar decir que no puede quedar ninguna duda de las afirmaciones que se ha dicho, ya que hay pruebas de que se ha estado trabajando.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porrás, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porrás y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8.- Aprobación inicial de Nueva Ordenanza de Comercio Ambulante de Benalmádena.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Transporte, Movilidad, Comercio, Actividades Industriales y Empleo, de fecha 17 de noviembre de 2.010:

“PROPUESTA DE NUEVA ORDENANZA DE MERCADILLO DE BENALMÁDENA.-

El Secretario da lectura de la propuesta de la Concejala Delegada de Comercio, en los siguientes términos:

“Se acompaña Propuesta de Nueva Ordenanza de Mercadillo de Benalmádena adaptada a la Directiva Europea de Comercio Interior una vez revisada y completada con las sugerencias de las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes, Bomberos de Benalmádena, Departamento de Sanidad y Departamento Gestor de Mercadillos.”

Se transcribe en su integridad:

“PROPUESTA DE NUEVA ORDENANZA DE COMERCIO AMBULANTE DE BENALMÁDENA.

Título I **Del Comercio Ambulante**

Artículo 1º. Objeto y definición.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Benalmádena de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2º. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la reformada Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.

- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) Otros tipos de comercio, que en su caso, puedan acordarse mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Comercio.

Artículo 3º. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor
- e) La venta automática realizada a través de una máquina.
- f) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- g) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- h) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4º. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Benalmádena la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los Mercadillos, ya sea que existan en la actualidad o de nueva creación.

Artículo 5º. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6º. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana. El titular de la autorización de productos de alimentación y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.
- b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la ficha identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.
- e) Estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7º. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II **Del Régimen de Autorización.**

Artículo 8º. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2. El Ayuntamiento de Benalmádena facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada por fedatario público, para actuar en su nombre.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal de Benalmádena una ficha identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Esta ficha, de conformidad con el artículo 5 apartado b) de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9º. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) El epígrafe correspondiente a los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad (demostrable documentalmente conforme a la legislación vigente en la materia) e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales.

3. La autorización sólo será transmisible entre familiares de primer grado de consanguinidad, así como asalariado que acredite una antigüedad mínima de 2 años, previa autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte al periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. Tendrán especial atención las posibles transmisiones, que cumpliendo estos requisitos, deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación.

Para dicha transmisión tendrá que transcurrir un mínimo de 1 año desde la obtención de la licencia o desde la transmisión anterior, en su caso.

No se permitirá transmisión alguna cuando exista algún incumplimiento de la normativa establecida por cualquiera de las partes intervinientes.

4. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en ningún otro mercadillo de la localidad, no así para otra modalidad de comercio ambulante.

5. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

Artículo 10º. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será de 4 años, que se corresponderán con años naturales, y podrá ser prorrogada una sola vez por un periodo máximo igual de 4 años con el fin de garantizar al titular de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución con un mes de antelación a la finalización de su título de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante. Si no presentasen dicha documentación en el plazo concedido al efecto o se comprobase que carecen de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

Artículo 11º. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III

Adjudicación de las autorizaciones

Artículo 12º. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia,

imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de Benalmádena se hará con una periodicidad preestablecida de la cual se dará oportuna publicidad a través de anuncios en BOP, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y medios de comunicación de gran difusión, así como en la página web de este Ayuntamiento (www.benalmadena.es).

Artículo 13º. Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones.

En consonancia con lo establecido en el artículo anterior, el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

1. Resolución de Alcaldía, a propuesta del/de la titular de la Concejalía de Comercio, anunciando la fecha de finalización de las autorizaciones vigentes y abriendo la convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en los mercadillos de Benalmádena, con indicación de los mercadillos y nº de puestos que correspondan, cuyo plazo quedará abierto entre el día 01 de octubre y 15 de noviembre del último año de vigencia de las autorizaciones que vencen.

2. Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a través de los sistemas que puedan aprobarse tras la implantación progresiva de la Administración Electrónica, en su caso) de impreso normalizado de solicitud (anexo I) acompañado de la documentación exigida en el mismo, donde constará una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, así como declaración de cumplir, conocer y aceptar la presente ordenanza en todos sus términos.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá, ante fedatario público y en acto público, a realizar un sorteo por cada mercadillo entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos de la presente ordenanza, y que hayan optado por ese mercadillo. De este modo se confeccionarán listas numeradas del nº 1 al “n” (siendo “n” el número de solicitudes válidas presentadas para cada mercadillo).

Dicho sorteo se hará conforme a unas normas preestablecidas en evitación de desproporcionalidad en los tipos de epígrafes que finalmente se autoricen, disponiéndose porcentajes máximos de cada tipo de actividad comercial. No obstante, podrán prohibirse determinadas modalidades en función del equipamiento comercial de la zona.

4. El sorteo se celebrará, obligatoriamente, antes del 01 de diciembre.

5. Los solicitantes habrán obtenido el nº de puesto que les haya correspondido, quedando los restantes, y por ese orden, en espera de posibles vacantes, renunciadas, etc.

6. Los adjudicatarios de licencia en un mercadillo, desaparecerán del resto de listas confeccionadas, si aceptan la licencia. En caso de renuncia, podrán permanecer en el resto de listas, pero en ningún caso podrán obtener 2 autorizaciones.

7. Las listas confeccionadas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena y en la página web oficial (www.benalmadena.es)

8. Los adjudicatarios dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como para manifestar que puesto eligen en el caso de haber sido adjudicatario en más de un mercadillo. Quien no lo hiciera, perderá su

derecho, pasando el puesto al siguiente de la lista confeccionada, al que se otorgará un plazo de 10 días desde que se le notifique la vacante para dicha presentación, y así sucesivamente.

No se admitirán solicitudes para los mercadillos fuera del plazo indicado, salvo caso excepcional en que alguna de las listas confeccionadas no cubriera el total de puestos licitados.

Artículo 14°. Resolución.

1. Mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta del/de la titular de la Concejalía de Comercio se resolverá la elevación a definitivas de las listas confeccionadas, entendiéndose otorgadas las licencias conforme a lo estipulado en el apartado anterior.

2. Las fichas se editarán entre el 01 y el 10 de enero, debiendo retirarse hasta el 30 de enero. Tendrán una validez de 4 años, si bien el Ayuntamiento revisará, a su criterio y en cualquier momento, el mantenimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia, así como el cumplimiento de todo lo estipulado en esta Ordenanza.

Título IV **Del comercio en Mercadillos**

Artículo 15°. Mercadillos de Benalmádena.

Actualmente, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, existen 2 Mercadillos en Benalmádena que son los siguientes:

Mercadillo de Tívoli. Se ubica en la explanada de Tívoli en Arroyo de la Miel. Dispone de 220 puestos.

Mercadillo de La Paloma. Se ubica en el Recinto Ferial del Parque de la Paloma. Dispone de 150 puestos.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de cualquiera de los mercadillos, comunicándose a los titulares de las autorizaciones con una antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Cada mercadillo dispondrá de un Plan de Emergencias, que será elaborado por la Dirección de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Benalmádena y elevado para su aprobación por Alcaldía. Dicho plan deberá quedar redactado y aprobado en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 16°. Fecha de celebración y horario.

Todos los mercadillos actuales de Benalmádena se desarrollarán los viernes en horario de 07:00' a 15:00', debiendo quedar desmontados 1 hora más tarde.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la modificación de fechas y horarios, así como la determinación de aquellos viernes que no se podrá celebrar alguno de los mercadillos. Los titulares de los puestos serán notificados al menos con 15 días de antelación.

Artículo 17°. Condiciones de uso de los puestos.

1. El tamaño de los puestos será en general de 6 x 3 m. debiendo estar provisto cada puesto de un botiquín de primeros auxilios y de un extintor de 6 Kg. de polvo químico polivalente para sofocar cualquier conato de

incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.

2. Todos los titulares de puesto en los mercadillos de Benalmádena vienen obligados a participar y conocer los Planes de Emergencia que se dicten, así como a colaborar en los ejercicios de evacuación que pudieran acordarse. Las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de las presentes directrices entre los comerciantes.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de mamparas.

4. A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, a excepción de aquellos que sean utilizados como propio puesto.

5. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo, es decir, a las 16:00 horas, los puestos deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

6. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. A partir de las 9:00 de la mañana, las parcelas que se encuentren libres quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá ofrecerlas a los/as titulares de los puestos colindantes quienes podrán ocupar, cada uno de ellos, la mitad de la parcela vacía.

7. Si durante el período de un año, el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o nueve alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve.

8. Asimismo, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave.

9. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Para ello, cada puesto deberá estar dotado de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Por la Policía Local, o los Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del /de la comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente Ordenanza.

10. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe y se someterá dicha petición a decisión de la Concejalía de Comercio, la cual podrá denegarla en función de las cuotas de mercado otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

11. En el supuesto de puestos vacantes no se podrán ocupar los mismos sino por los colindantes, hasta su adjudicación definitiva, en su caso.

12. Para evitar la contaminación acústica, queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Título V
Del comercio callejero

Artículo 18°. De su autorización.

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado.

3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

4. El comercio callejero podrá solicitarse en cualquier momento y, previos los informes que se crean necesarios, se concederá la preceptiva autorización municipal, en la que constará la persona, periodo, lugar y elementos incluidos en la misma.

5. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito declarando responsablemente que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por Decreto de Alcaldía, previa propuesta de la Concejalía de Comercio y previa acreditación de dicho cumplimiento de requisitos.

6. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente y sin que en ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

Título VI
Infracciones y sanciones

Artículo 19°. Régimen Sancionador.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, u otras que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades que corresponda.

2. A efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la ficha identificativa y los precios de venta de las

mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza como infracción grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Las infracciones tendrán las siguientes sanciones:

Las leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 €.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 €.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 €.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

5. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

6. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto.

7. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) La duración durante la que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

9. Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 20º. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones se producirá:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el oportuno procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se entenderán prorrogadas hasta el cumplimiento de los 4 ejercicios naturales establecidos en el art. 10.1, es decir, el ejercicio en el que se apruebe la ordenanza más los 3 siguientes.

Hasta tanto se haya confeccionado la primera lista de solicitantes, se continuarán las adjudicaciones en la forma prevista anteriormente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de esta Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga.”

Se da lectura asimismo del informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio, que en lo pertinente, se transcribe:

“Asunto: Tramitación Nueva Ordenanza General de MERCADILLOS.

Por la Sra. Concejala Delegada de Comercio y Movilidad en escrito del pasado 04/02/09 se ha dado orden al que suscribe para tramitar la aprobación de una nueva ordenanza de policía y buen gobierno de las actividades relacionadas con la venta ambulante en Mercadillos previamente establecidos.

Se trata por tanto de la ordenación de los mercados y defensa de consumidores apoyándonos en las competencias que a los Municipios concede, además de la legislación específica sobre comercio ambulante (Ley 9/1988 de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, fundamentalmente), modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF)
- Informe Técnico. (art.172 ROF)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF)

- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF). En este caso se estima podría ser la Comisión de Transporte Movilidad y Comercio, o bien la Económica Financiera y de Patrimonio

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En este caso se estima que sería muy conveniente dar trámite de audiencia a las Asociaciones de Venta Ambulante, pudiéndolas incluso convocar a la Comisión Informativa Dictaminante.

La penúltima reforma de LRBRL dimanante del pacto local (art. 49.c) prescribe que la aprobación inicial de la ordenanza se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad es la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenanza, en principio se estiman ajustados a derecho, sin que vulneren o contradigan disposición legal alguna de superior rango.

Lo que se informa a los efectos oportunos. En Benalmádena a 25 de octubre de 2010.”

La Concejala Delegada de Comercio procede a la presentación de la nueva Ordenanza, en los siguientes términos:

“En relación con la Propuesta de Nueva Ordenanza de Mercadillo de Benalmádena, ya adaptada a la Directiva Europea de Comercio Interior, esta Concejala informa:

Como saben, existía una antigua ordenanza, que nunca entró en vigor, y que tan solo fue aprobada inicialmente por Pleno en el año 2000.

Seguidamente hubo un intento de reforma fallido por parte de la anterior Concejala de Comercio. También fue aprobada inicialmente en Pleno, pero nunca se llegó a publicar por la obligación de aplicación de la Directiva de Comercio Interior de la Unión Europea.

Por último, se presenta esta nueva ordenanza con las especificaciones indicadas, que viene a cubrir el vacío legal en el que se encontraba el Comercio Ambulante en Benalmádena.

Esta Ordenanza ha sido revisada y completada con las sugerencias de las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes, a las que se ha otorgado audiencia previa, celebrándose diversas reuniones durante el proceso de elaboración. Incorpora también las propuestas del Departamento de Bomberos de Benalmádena, Departamento de Sanidad y Departamento donde se gestionan los Mercadillos (Sección Interdepartamental y Patrimonio).

Como aspectos más destacados, aparte de la desaparición del vacío legal existente, destacan los siguientes:

- **Se facilita bastante la presentación de documentación a los titulares de puestos, ahorrándose la duplicidad de documentos y quedando a control de la administración la comprobación, en cualquier momento, del mantenimiento de los requisitos para obtener la licencia.**
- **Se concretan los plazos de presentación de solicitudes evitando la existencia de periodos en los**

que el titular del puesto permanecía sin ficha por culpa de trámites administrativos.

- **Se garantiza la igualdad de todos** a través de la obtención de la licencia mediante sorteo. Si bien, en esta Ordenanza se asegura la continuidad de los titulares actuales al menos durante 4 años, evitando el perjuicio que les supondría perder la licencia de manera sobrevenida.

Igualmente, se intenta salvar este aspecto de la directiva europea, ya que consideramos que es primordial que **los titulares tengan garantizada una estabilidad en su empleo**, evitando así la precariedad en la que el actual gobierno de la nación ha sumido al Mercado Laboral Español.

- **Se concreta la situación de los actuales mercadillos, posibilitándose, no obstante, la creación de nuevas ofertas comerciales** y, por ende, la incentivación de la actividad productiva en Benalmádena.
- **Se aporta seguridad para los ciudadanos con la instauración de sendos planes de emergencias.**
- **Se otorgan garantías sanitarias** respecto a la alimentación, adaptándose la Ordenanza a las más exigentes normas en la materia, que este Ayuntamiento vigilará a través de estrictos y permanentes controles de los técnicos competentes.

Esta Ordenanza ha nacido del mayor de los consensos legislativos, y espero que también lo sea del mayor consenso político, todo ello, por el bien del Comercio en Benalmádena.”

Con los votos a favor de los representantes de los Grupos GIB, PP, IDB y Sr. Nieto Sánchez (no adscrito) y la abstención de los representantes de los demás Grupos presentes PSOE, IULV-CA y Sres. no adscritos Salido Porras y Villalobos Salazar, se propone al Ayuntamiento Pleno:

- 1º.- Aprobar inicialmente la Nueva Ordenanza de Comercio Ambulante de Benalmádena antes transcrita.
- 2º.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 3º.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Cifrian Guerrero, Concejala de Comercio, manifiesta que nunca ha habido una Ordenanza en Benalmádena y nos regíamos por la de la Junta de Andalucía. Los cambios habidos en el ordenamiento jurídico hizo que paráramos la Ordenanza que el antiguo Equipo de gobierno inició. Esta Ordenanza que se trae se ha hecho con el consenso de todos.

Entre otros puntos contempla un plazo de 4 años más otros 4 de prórroga; incorpora normativa sanitaria, de bomberos; se concreta el plazo de presentación de solicitudes y se facilita la presentación de documentación a través de tramitación electrónica sin necesidad de venir al Ayuntamiento; las adjudicaciones se harán mediante sorteo y se asegura la continuidad durante al menos 4 años.

Con esta ordenanza se aporta seguridad a los ciudadanos a través del Plan de Emergencia que tiene que hacerse en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor. Espero que al texto no se le hagan alegaciones.

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, pregunta que cuando se habla de la Directiva al excedernos en el límite de los años ¿no la echaran para atrás?

Contesta la Concejala que todos los Ayuntamientos lo están aprobando así.

El Pleno por 23 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA y Sr. Villalobos Salazar) y 1 abstención (Sr. Salido Porras), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9.- Moción del Grupo Municipal IULV-CA referente al “Homenaje a Marcelino Camacho”.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 19 de noviembre de 2010:

“ MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA REFERENTE AL “HOMENAJE A MARCELINO CAMACHO”.

Se da lectura por el Secretario de la Comisión de la parte dispositiva de la Moción que ya obra en poder de los distintos miembros de la Comisión cuyo texto literal completo es el siguiente:

“MOCIÓN HOMENAJE A MARCELINO CAMACHO

El pasado 29 de octubre de octubre murió el histórico líder de CCOO a los 92 años después de una larga enfermedad Camacho, dirigente obrero y comunista, defensor de la libertad y de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, dedicó toda su vida a la conquista de una sociedad más justa y solidaria. Tanto en la guerra, en el exilio, en la dictadura y en la libertad siempre luchó junto a los trabajadores y trabajadoras.

Fue uno de los fundadores de CCOO en la clandestinidad y, por eso, en 1967 lo detuvieron en el llamado “Proceso 1001” donde lo condenaron a 20 años de prisión.

Salió en 1975 por un indulto real, aunque después lo volverían a detener.

En 1976 lo eligieron miembro del Comité Ejecutivo del PCE y Secretario General de CCOO, organización sindical que dirigió hasta 1987.

En 1977 fue elegido diputado por Madrid por la lista del Partido Comunista, escaño al que renunciaría dos años después para evitar el conflicto entre la disciplina de voto del partido y su fidelidad a los intereses de los trabajadores y trabajadoras.

Como Secretario General de CCOO convocó en solitario la primera huelga general en 1985. Además tuvo una destacada presencia en las movilizaciones contra la OTAN de 1986 y en las estudiantiles del curso 86/87.

Marcelino Camacho ha sido el líder sindical más importante del siglo XX en España y un referente fundamental en el movimiento obrero.

Su vida estuvo dedicada a la lucha por sus ideales, por las libertades de este país y por la defensa de los trabajadores y trabajadoras.

ACUERDOS:

1. El ayuntamiento de Benalmádena hace un reconocimiento a la figura de Marcelino Camacho, referente de la lucha política y social de la izquierda española.
2. El Pleno aprueba la designación de una calle/plaza en homenaje a la memoria de Marcelino Camacho.
3. Dar traslado de este acuerdo a CCOO para que lo traslade a la familia del sindicalista.

Fdo. Elena Benítez Medina
Concejala del G.M. de IULV-CA.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Sra. Secretaria Accidental sobre éste asunto que se reproduce a continuación:

Expediente: MOCIÓN GRUPO POLÍTICO IULV-CA E INFORME ACERCA DEL HOMENAJE A MARCELINO CAMACHO

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

El Grupo Municipal IULV-CA de este Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno , para su conocimiento y debate, la siguiente moción :

Se eleva al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos :

- a. El Ayuntamiento de Benalmádena hace un reconocimiento a la figura de Marcelino Camacho , referente de la lucha política y social de la izquierda española.*
- b. El Pleno aprueba la designación de una calle / plaza en homenaje a la memoria de Marcelino Camacho .*
- c. Dar traslado de este acuerdo a CCOO para que lo traslade a la familia del sindicalista.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E., Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF).

SEGUNDO. El art. 4 de la LRJAP, así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

TERCERO. El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO.- El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

QUINTO .- La LBRL regula las competencias de los Entes Locales , determinando el art. 25 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias.

SEXTO.- El art. 149 de la C.E. establece que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras, sobre las siguientes materias: Relaciones internacionales; comercio exterior.

SÉPTIMO.- La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público, porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes, la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango, tal como se expresa en el art. 137 de la C.E., que refleja una concepción amplia y compleja del Estado, compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía. La autonomía hace referencia a un poder limitado. Autonomía no es soberanía, y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad , sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley, que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas, pero que, en todo caso, debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta, reconocerles personalidad propia.

CONCLUSIONES.-

ÚNICA.- Las Entidades Locales, en este caso los Ayuntamientos, disponen de las competencias que se recogen en el art. 25.2 y 26 de la LBRL. En cuanto a las competencias del Pleno, además de las previstas en el art. 22 de la LBRL, el art.50.24 del ROF establece que tiene competencias entre otras, conceder medallas, emblemas, condecoraciones, u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación. El art. 189 de la misma norma señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de condecoraciones u otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios. Ello supone que el Pleno del Ayuntamiento dispone de competencia para adoptar el acuerdo que se propone

En Benalmádena a 17 de Noviembre de 2010
La Secretaria General Accidental
Fdo: R. C. G. A.

El Sr. Fortes manifiesta al respecto que el equipo de gobierno se abstendrá y decidirá en el Pleno.

Sometido a votación el asunto se dictamina favorablemente IULV-CA y absteniéndose el resto de los grupos que conforman el Gobierno Municipal (PP, GIB, IDB, Sra. Romero, Sr. Nieto) y abstención asimismo del resto de grupos (PSOE, Sr.Villalobos, Sr.Salido) proponiéndose al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

- a) *El Ayuntamiento de Benalmádena hace un reconocimiento a la figura de Marcelino Camacho , referente de la lucha política y social de la izquierda española.*
- b) *El Pleno aprueba la designación de una calle / plaza en homenaje a la memoria de Marcelino Camacho .*
- c) *Dar traslado de este acuerdo a CCOO para que lo traslade a la familia del sindicalista.”*

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que nosotros como Equipo de Gobierno estamos

de acuerdo como reconocimiento, por lo que el punto 1º lo apoyamos, pero respecto al nombre de la calle es precipitado ya que se trata de una persona política y nunca los nombres de políticos se han llevado. Si usted deja en Mesa el segundo punto nosotros no tenemos ningún problema en aceptarla.

La Sra. Benítez interviene manifestando que en principio mantenemos la Moción y no pensamos que se vaya a suscitar ninguna polémica. Esto está por encima de cualquier connotación política. Se merece el reconocimiento de un país con una democracia muy joven.

El Sr. Fortes Ruiz surge que se realice una votación diferenciada, votando por un lado el reconocimiento y el dar cuenta a la familia y por otro el otorgamiento de una calle.

El Pleno por 23 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA y Sr. Villalobos Salazar) y 1 abstención (Sr. Salido Porras), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el punto 1º y 3º del dictamen transcrito.

El Pleno por 10 votos a favor (7, 2 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA y Sr. Villalobos Salazar), 13 en contra (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez) y 1 abstención (Sr. Salido Porras), de los 25 de derecho, no aprueba elevar a acuerdo el punto 2º del dictamen transcrito.

10.- Moción del Grupo Municipal IULV-CA referente a “Condena al Gobierno de Marruecos por el ataque al campamento del Aaiún y demanda a la ONU y al Gobierno Español para dar una solución definitiva a la descolonización del Sahara Occidental.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 19 de noviembre de 2010:

“MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA REFERENTE A “ CONDENA AL GOBIERNO DE MARRUECOS POR EL ATAQUE AL CAMPAMENTO DE AAIÚN Y DEMANDA A LA ONU Y AL GOBIERNO ESPAÑOL PARA DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL”.

Se da lectura por el Secretario de la Comisión de la parte dispositiva de la Moción que ya obra en poder de los distintos miembros de la Comisión cuyo texto literal completo es el siguiente:

“Previamente se entrega por el Secretario de la Comisión a los diferentes grupos municipales

El pasado día 8 de noviembre, lunes, fuerzas militares del Gobierno de Marruecos han asaltado el Campamento Saharaui del Aaiún dicha intervención militar ha provocado carios muertos y cientos de heridos, provocando una catástrofe humanitaria sin precedentes. Ésta intervención se ha realizado con la pasividad política tanto de la ONU como del Gobierno Español, por cuanto el Frente POLISARIO, y distintos medios de comunicación, ya habían advertido de las intenciones del Gobierno de Marruecos de “desmantelar” dicho campamento.

El Estado español, país descolonizador del Sáhara y la ONU deben condenar este cruento asalto y sancionar al Gobierno de Marruecos por su persistente bloqueo a una solución justa, duradera y que cuente con el acuerdo de las partes para solucionar el último proceso de descolonización de África.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos,

ACUERDOS

- 1.- El Pleno del ayuntamiento de Benalmádena condena el ataque al Campamento Gdeim Izik en las afueras del Aaiún realizado por el Gobierno de Marruecos.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de España y a la ONU a condenar al Gobierno de Marruecos y a exigir un verdadero plan que permita resolver definitivamente la descolonización del Sáhara Occidental y por tanto a dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena exige que la fuerza ocupante, Marruecos, no impida el acceso a las organizaciones h8manitarias, trabajadores de medios de comunicación, cargos públicos españoles, europeos o internacionales y a organizaciones no gubernamentales.
- 4 El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena reafirmar que es Sáhara Occidental es un territorio no autónomo, uno de los 16 territorios no autónomos que está bajo Comité Especial de Descolonización de ONU, por lo que la soberanía marroquí no se reconoce.
5. Dar traslado de los Acuerdos al Presidente del Gobierno, al Presidente de la Comisión Europea, al Secretario General de la ONU, al Presidente del Consejo de Seguridad, al representante en España del Frente POLISARIO y al conjunto de Ayuntamiento de la provincia.

Fdo. Elena Benitez Medina
Concejala del G.M. de IULV-CA.”

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Sra. Secretaria Accidental sobre éste asunto que se reproduce a continuación:

INFORME SECRETARÍA

Expediente: MOCIÓN GRUPO POLÍTICO IULV-CA E INFORME ACERCA DE LA CONDENA AL GOBIERNO DE MARRUECOS POR EL ATAQUE AL CAMPAMENTO DEL AAIUN Y DEMANDA A LA ONU Y AL GOBIERNO ESPAÑOL PARA DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

El Grupo Municipal IULV-CA de este Ayuntamiento , al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno , para su conocimiento y debate , la siguiente moción :

Se eleva al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos :

- a) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena condena el ataque al Campamento Gdeim Izik en las afueras del Aaiún realizado por el Gobierno de Marruecos*
- b) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de España y a la ONU a condenar al Gobierno de Marruecos y a exigir un verdadero plan que permita resolver definitivamente la descolonización del Sáhara Occidental y por tanto a dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU .*

- c) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena exige que la fuerza ocupante , Marruecos , no impida el acceso a organizaciones humanitarias , trabajadores de medios de comunicación , cargos públicos españoles , europeos o internacionales y a organizaciones no gubernamentales.*
- d) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena reafirma que el Sahara Occidental es un territorio no autónomo , uno de los 16 territorios no autónomos que está bajo Comité Especial de Descolonización de la ONU , por lo que la soberanía marroquí no se reconoce.*
- e) Dar traslado de los Acuerdos al Presidente del Gobierno , al Presidente de la Comisión Europea , al Presidente del Parlamento Europeo , al Secretario General de la ONU , al Presidente del Consejo de Seguridad , al representante en España del Frente POLISARIO y al conjunto de Ayuntamientos de la Provincia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E. , Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) , Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL).

SEGUNDO. El art. 4 de la LRJAP , así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

TERCERO. El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO.- El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes , los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

QUINTO .- La LBRL regula las competencias de los Entes Locales , determinando el art. 25 que el Municipio , para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias , puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias.

SEXTO.- El art. 149 de la C.E. establece que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras , sobre las siguientes materias : Relaciones internacionales ; comercio exterior.

SÉPTIMO.- La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público , porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes , la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango , tal como se expresa en el art. 137 de la C.E. , que refleja una concepción amplia y compleja del Estado , compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía . La autonomía hace referencia a un poder limitado . Autonomía no es soberanía , y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad , sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses ; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley , que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas , pero que, en todo caso , debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta , reconocerles personalidad propia.

CONCLUSIONES.-

ÚNICA.- Las Entidades Locales , en este caso los Ayuntamientos, sólo disponen de las competencias que se recogen en el art. 25.2 y 26 de la LBRL , sin que en ningún caso se haga referencia alguna a las relaciones internacionales , a la política exterior , o al régimen aduanero y comercio exterior . El denominador común de la presente moción son las relaciones internacionales y política exterior. . Ello supone que el Pleno del Ayuntamiento carece de competencia para adoptar el acuerdo que se propone , invadiendo si lo adopta la competencia del Estado en esas materias , pudiendo el mismo en base a dicha intromisión solicitar la nulidad de pleno derecho del acuerdo en base a la incompetencia manifiesta por razón de la materia prevista en el art. 62.1 b) de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Benalmádena a 16 de Noviembre de 2010
La Secretaria General Accidental
Fdo: R. C. G. A.

La Sra. Benítez abre el debate señalando que se trata de una moción política y que el Ayuntamiento no tiene competencias internacionales lo que se pretende es condenar una acción injusta, por eso se insta al Gobierno para que condene esos ataques.

Sometido a votación el asunto se dictamina favorablemente IULV-CA, la abstención del resto de los grupos que conforman el Gobierno Municipal (PP, GIB, IDB, Sra. Romero, Sr. Nieto) y abstención asimismo del resto de grupos (PSOE, Sr.Villalobos, Sr.Salido) proponiéndose al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

- a) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena condena el ataque al Campamento Gdeim Izik en las afueras del Aaiún realizado por el Gobierno de Marruecos*
- b) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de España y a la ONU a condenar al Gobierno de Marruecos y a exigir un verdadero plan que permita resolver definitivamente la descolonización del Sáhara Occidental y por tanto a dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU .*
- c) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena exige que la fuerza ocupante , Marruecos , no impida el acceso a organizaciones humanitarias , trabajadores de medios de comunicación , cargos públicos españoles , europeos o internacionales y a organizaciones no gubernamentales.*
- d) *El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena reafirma que el Sahara Occidental es un territorio no autónomo , uno de los 16 territorios no autónomos que está bajo Comité Especial de Descolonización de la ONU , por lo que la soberanía marroquí no se reconoce*
- e) *Dar traslado de los Acuerdos al Presidente del Gobierno , al Presidente de la Comisión Europea , al Presidente del Parlamento Europeo, al Secretario General de la ONU , al Presidente del Consejo de Seguridad , al representante en España del Frente POLISARIO y al conjunto de Ayuntamientos de la Provincia.”*

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Benítez Medina, del Grupo Proponente, manifiesta que la defensa de la Moción es muy clara ya que se trata de una cuestión política. El Ayuntamiento no tiene competencias sobre los asuntos de la Moción pero ésta sólo manifiesta una condena al Estado de Marruecos por el ataque e insta al Gobierno a que se cumplan las resoluciones.

El Sr. Alcalde le contesta que ha habido una Declaración Institucional del Parlamento de Andalucía por unos acuerdos sobre Marruecos, por lo que nosotros vamos a mantener lo que se ha aprobado en el Parlamento, que se transcribe:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Ante la grave situación que se ha generado por la respuesta que las autoridades marroquíes han llevado a cabo contra la pacífica protesta de la población saharauí acampada por miles en las proximidades de la ciudad de El Aaiún (Sahara Occidental), y que ha provocado la total destrucción del campamento con un número aún indeterminado de muertos y cientos de personas heridas, el Parlamento de Andalucía aprueba la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Parlamento de Andalucía:

1.- Muestra su más profunda preocupación por la grave situación antes descrita y pide la apertura de una investigación independiente sobre lo sucedido y la depuración de responsabilidades, en su caso.

2.- Se solidariza con las víctimas de ese ataque y con sus allegados.

3.- Insta a las autoridades marroquíes al respeto escrupuloso de los Derechos Humanos en todas sus actuaciones en el Sahara Occidental.

4.- Asimismo, condena las agresiones sufridas por periodistas españoles que informaban sobre la situación de El Aaiún.

5.-Reitera su compromiso en la denuncia de la situación que sufre el pueblo saharauí y la reivindicación de sus derechos civiles y políticos, así como su deseo de una pronta resolución saharauí en el marco de las resoluciones de la ONU.

6.- Insta a las partes a llegar a un acuerdo en el marco de las conversaciones en marcha, evitando actuaciones que puedan interferir en el normal desarrollo de las negociaciones.

7.- Apoya la labor del enviado personal del Secretario General de las Naciones Unidas Christopher Ross en la búsqueda de una solución justa, duradera, que contemple todas las opciones y cuenta con el acuerdo de las partes para solucionar el último proceso de descolonización de África: el Sahara Occidental.

8.- Manifiesta su convencimiento de la necesidad de mantener observadores internacionales permanentemente en los territorios ocupados y anima tanto a la sociedad civil como a organizaciones y cargos institucionales a seguir en la denuncia de las violaciones de los derechos humanos.

9.- Insta al gobierno español y al conjunto de instituciones a mantener una postura garantista y vigilante ante las violaciones de derechos humanos en el Sahara Occidental, y a intensificar las labores diplomáticas que sean necesarias para poner fin a los actuales incidentes de El Aaiún, de forma que se eviten nuevas víctimas.

10.- Insta al Gobierno Español a implicarse más firmemente y a liderar en el marco de las Naciones Unidas la búsqueda de una solución justa y democrática que respete el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí.

Esta Declaración Institucional se enviará a:

- El Presidente del Gobierno de España.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España.
- La Embajada de Marruecos en España.
- La Delegación del Frente Polisario en España.

- El Secretario General de las Naciones Unidas.

Parlamento de Andalucía, 10 de noviembre de 2.010,
G.P.IU Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, G.P. Socialista, G.P. Popular.”

La Sra. Benítez dice que desconocían el texto y no tienen problema en asumirla en vez de la que planteábamos.

El Pleno por 23 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA y Sr. Villalobos Salazar) y 1 abstención (Sr. Salido Porras), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo lo Moción transcrita leída por el Sr. Alcalde-Presidente.

11.- Expediente Delegación en la Alcaldía adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza de Playas, 2ª licitación.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 19 de noviembre de 2010:

“EXPEDIENTE DELEGACIÓN EN LA ALCALDÍA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, 2ª LICITACIÓN.

Se da lectura por el Secretario de la Comisión de la parte dispositiva del Expediente relativo a la adjudicación del Contrato de Servicio de Limpieza de Playas cuyo texto literal completo es el siguiente:

Recibido el acuerdo plenario, de fecha 28,10,10, punto nº 5 “APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, 2ª LICITACIÓN”, se reitera lo informado pro esta Dependencia el 28.09.10 y que consta en el expediente, por cuanto se sugiere al Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación y para mayor celeridad, que pondere la conveniencia de delegar en la Alcaldía la adjudicación del contrato, la cual debe hacerse, según la reciente modificación de la LCSP, en el plazo máximo de cinco días desde que el contratista propuesto haya aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones tributarias y de Seguridad Social y haya ingresado la fianza definitiva.

En Benalmádena a 16 de Noviembre de 2010.
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

La Sra. Benitez, de IULV-CA, no ve oportuno esa delegación, ya que considera que oculta información al Pleno, por lo que votará en contra.

Sometido a votación el asunto se dictamina favorablemente el equipo de Gobierno (PP, GIB, IDB, Sra. Romero, Sr. Nieto), la abstención del (PSOE, Sr.Villalobos, Sr.Salido) y en contra IULV-CA proponiéndose al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

Delegar en la Alcaldía el trámite o facultad de adjudicar el contrato del servicio de limpieza de playas cuyo expediente se aprobó en sesión plenaria de 28-10-2010.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, comenta que sigue sin ver el expediente a lo que le

contesta el Sr. Obrero Atienza que en Comisión Informativa se dijo que el Secretario remitiera el pliego a los Concejales.

El Concejal explica algunas de las mejoras que se pretende introducir en el servicio de playas, entre otras: modernización de la maquinaria de limpieza; aumento de la jornada laboral; una mejora económica; cambios en las tareas de las playas; construcción de una nave para el almacenamiento de la maquinaria y en la que se va a instalar la delegación de playas.

La Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, interviene diciendo que nuestro voto va a ser en contra ya que nos parece que se va a ocultar debate al Pleno. Es una competencia que le corresponde al Pleno y ahí debe seguir. Queremos ser partícipes en la decisión.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que no ha sido una petición suya sino de los Técnicos para agilizar el expediente dándole la palabra a la Secretaria, que contesta que ha sido una petición de la Jefa de la Sección de Contratación y de la Secretaría ya que con la modificación de la Ley de Contratos los plazos se han acortado y para poder hacer la adjudicación eran necesarios dos plenos más, por lo que acordando la delegación en el Sr. Alcalde-Presidente se consigue agilizar el expediente.

El Pleno por 13 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez), 2 en contra (Grupo IULV-CA) y 9 abstención (7, 1 y 1, de los Grupos PSOE, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12.- Expediente de Honores y Distinciones relativo a nominación de calle como “C/ Maestro Paco Trujillo”.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 19 de noviembre de 2010:

“EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES RELATIVO A NOMINACIÓN DE CALLE COMO “C/ MAESTRO PACO TRUJILLO”. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se da lectura por el Secretario de la Comisión Propuesta de Resolución relativa al expediente de honores y distinciones que ya obra en poder de los distintos miembros de la Comisión cuyo texto literal completo es el siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De los instructores del Procedimiento de Honores y Distinciones consistente en Nominación C/ de Benalmádena como “C/ Maestro Paco Trujillo”.

Mediante de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de marzo de 2010 se ha incoado procedimiento de concesión de Honores y Distinciones consistente en Nominación Calle de Benalmádena como “C/ Maestro Paco Trujillo”, nombrando instructores del expediente a D^a Remedios Herrero Moyano y D. Jose Luis Moleón Arenas y, como secretario, a D. F. A. S. D. P., todo ello en aplicación de los artículos 10,12 y siguientes del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Se otorga trámite de audiencia, dado que sus testimonios son declarados significativos por la instrucción, a la Dirección del Diario Vecinos, a D. J. P., en su calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena-ACEB, a D. B. F. en su calidad de Presidente de la Asociación ¿Yo? !Producto Andaluz!; y a la dirección del centro de día para mayores “Anica Torres” Cumplido el plazo concedido, se presentan Informes favorables por todos los auditados, a excepción del Centro de Día para Mayores “Anica Torres”, que no se manifiesta ni a favor ni en contra de los méritos apreciados en D. F. T. S..

Extractando la idea fundamental contenida en los mismos, resulta que D. F. T. S., fue maestro por excelencia, hombre trabajador, honrado y honesto, padre ejemplar, buen esposo y ciudadano responsable y solidario,” ... hombre de humanidad y sencillez modélica, querido y respetado por sus convecinos, que bien merece el reconocimiento del Municipio”, toda una vida”...altruistamente al servicio de Benalmádena, especialmente a fomentar la Cultura, Convivencia y el Humanismo”.

A la vista de lo anterior, se formula la presente **A la vista de lo anterior, se formula la presente Propuesta de Resolución:**

1º Declarar como hecho probado la actividad meritoria, a través de la labor como docente y ciudadano ejemplar de D. F. T. S..

2º Declarar que su relación con el Municipio reportó a los ciudadanos mayor espíritu cultural y logros educativos, denotando entrega y altruismo.

3º Declarar a D. F. T. S. merecedor del honor y distinción que le concede este Excmo. Ayuntamiento, y por ende, el pueblo de Benalmádena, de Nominar la calle sita en Arroyo de la Miel, vial a la derecha del Parque de Atracciones Tívoli hasta la rotonda del Carrefour Express, como C/ Maestro Paco Trujillo.

4º Elévese a adopción del oportuno acuerdo del Ayuntamiento Pleno, regulado en el art. 14 del Reglamento citado.

LOS INSTRUCTORES,

Fdo.: Remedios Herrero Moyano.

D. José Luis Moleón Arenas.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Sra. Secretaria Accidental sobre éste asunto que se reproduce a continuación

EXPEDIENTE DE OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA PARA LA CONCESIÓN DE LOS TÍTULOS HONORÍFICOS DE NOMBRAMIENTOS, NIÑA DE BENALMADENA Y OTROS DISTINTIVOS.

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 3.b., del Real Decreto 1174/87, 54, del R.D.L. 781/86 y 14, segundo apartado, del Rto. Mpal. de Honores y Distinciones (R.M.H.D.), que requieren para la adopción del Acuerdo de Pleno quórum de mayoría absoluta legal, se emite el siguiente informe a la vista del expediente remitido a la Secretaría, el _____ por el Departamento de Patrimonio :

OBJETO.-

Propuesta de otorgamiento del Distintivo Honorífico:

Nombramiento Hijo Predilecto/Adoptivo/ Miembro Honorario/Hermanamiento. _____
 Nombramiento Egregio de vía pública.
Niña de Benalmádena _____.

,a favor de la persona física/jurídica D. F. T. S..

REQUISITOS

Conforme al R.M.H.D. sí/no se cumplen los requisitos de validez previos:

Sí Homenaje a persona física/jurídica capacitada (Artículo 4). _____,
Sí La Actividad meritoria está prevista en el R.M.H.D. (Artículo 5). _____,
No se sobrepasa el número máximo de "Nombramientos" (Artículo 8). _____,
Sí Se ha procedido a cumplimentar expediente previo (Artículo 12). _____,
A tal efecto el expediente remitido si/no debe subsanarse, reintegrándolo al Departamento remitior _____.

PROCEDIMIENTO.

1. Conforme a los Artículos 12 a 15 del R.M H.D, el expediente remitido se informa sí/no de conformidad, por cuanto:

El trámite de Iniciación sí/no se ha resuelto por el Alcalde de _____; a su instancia; 1/3 de los Concejales de derecho _____; a petición razonada de entes territoriales _____,
 Asociación Vecinal con mínimo de 50 socios, 100 firmas de vecinos _____

La designación de Instructor y Secretario del expediente si se ha efectuado por Resolución del Alcalde de fecha 11 de marzo de 2.010.

Sí consta la fase de Instrucción: sí práctica de actuaciones probatorias, _____,
 sí previa audiencia de los interesados a galardonar _____.
 Si/no consta Pliego de Hechos Acreditados, conclusiones y propuestas por el Instructor al órgano decisor, en propuesta de fecha 8 de Noviembre de 2010

Consecuentemente, el expediente remitido debe subsanarse en los términos y causas expuestas, en la/s fase/s de Iniciación/Instrucción, _____

2 La Resolución del expediente compete al Pleno, por mayoría absoluta legal, previo dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia del mérito reconocido. Comisión de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud, Igualdad y Solidaridad

3 El acto de la imposición de la Distinción se efectuará según el protocolo del Artículo 15, del R.M.H.D.

Benalmádena, a 15 de noviembre de 2.010
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Sometido a votación el asunto se dictamina favorablemente el equipo de Gobierno (PP, GIB, IDB, Sra. Romero, Sr. Nieto), IULV-CA, el Sr. Villalobos y el Sr. Salido con la abstención del (P.S.O.E) proponiéndose al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta legal lo siguiente:

1º Declarar como hecho probado la actividad meritoria, a través de la labor como docente y

ciudadano ejemplar de D. F. T. S..

2º Declarar que su relación con el Municipio reportó a los ciudadanos mayor espíritu cultural y logros educativos, denotando entrega y altruismo.

3º Declarar a D. F. T. S. merecedor del honor y distinción que le concede este Excmo. Ayuntamiento, y por ende, el pueblo de Benalmádena, de Nominar la calle sita en Arroyo de la Miel, vial a la derecha del Parque de Atracciones Tívoli hasta la rotonda del Carrefour Express, como C/ Maestro Paco Trujillo.

4º Elévese a adopción del oportuno acuerdo del Ayuntamiento Pleno, regulado en el art. 14 del Reglamento citado.”

Se ausenta el Sr. Fortes Ruiz, Portavoz del Grupo IDB, sólo en la votación del punto.

El Pleno por unanimidad de los 23 miembros presentes (4, 4, 1, 1, 1, 1, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

13.- Aprobación inicial Ordenanza de “Convivencia Ciudadana”, modificación art. 85.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 19 de noviembre de 2010:

“APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE “CONVIVENCIA CIUDADANA”, MODIFICACIÓN DEL ART 85.

Se da lectura por el Secretario de la Comisión de informe propuesta del instructor relativo a la modificación de la ordenanza general de convivencia ciudadana cuyo texto literal completo es el siguiente:

INFORME PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS TENDENTES A LA SANCION DE LA PROSTITUCION.

Asunto.- Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza general de Convivencia Ciudadana. Creación del nuevo artículo numerado como 52.bis y modificación consecuente del artículo 85 de clasificación de infracciones.

La aprobación inicial del acuerdo plenario del pasado 29/07/10 ha estado expuesta al público en tablón de anuncios y publicada en BOP desde el pasado 30/09/2010 sin que se haya producido ninguna reclamación o sugerencia, tal como se constata por informe de la Sección de Asuntos Generales e Información Pública de esta fecha.

No obstante se ha detectado alguna incongruencia, plasmada en informe del Sr. Secretario General del pasado 4/8/10, que hace aconsejable que por el Ayuntamiento se resuelva, con carácter previo a la publicación del texto definitivo de la modificación en BOP, a efecto de su oportuna rectificación.

Resulta que en el acuerdo plenario se introdujo una enmienda que, a su vez venía previamente dictaminada por la Comisión informativa de Régimen Jurídico, de anular la graduación de sanciones (en la moción se distinguía

entre “leves” y “muy graves” en función de la distancia a centros de población) y dejarlas reducidas a una única tipificación: la de “muy grave”, suprimiendo por tanto la “leve”. Esta enmienda tendría que haber ido acompañada de la desaparición de la remisión del art. 52.bis al 85.1 y al 85.2, dejándolo reducido al 85.3, que es el de las muy graves.

Por tanto se propone que el texto definitivo de la modificación, atendiendo a lo acordado en la aprobación inicial y rectificando la incongruencia detectada sea:

Artículo 52-bis. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

1. *Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública, con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público del Término Municipal de Benalmádena, evitando problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de determinados colectivos.*
2. *La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre el uso y ocupación del espacio público como consecuencia de las prácticas sexuales y del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta las competencias municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el anterior párrafo.*
3. *Normas de conducta: De acuerdo con las finalidades recogidas en el punto anterior, se prohíben las prácticas sexuales, el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales retribuidos en el espacio público del Término Municipal de Benalmádena, en toda su extensión.*
4. *Régimen de sanciones: La Policía Local de Benalmádena o los Servicios Municipales competentes, en los casos previstos en el punto anterior, se limitaran inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles además, la ayuda que sea necesaria. De este recordatorio se emitirá acta sucinta conteniendo identificación, fecha y lugar, y será incorporada, en su caso, en el expediente sancionador que se iniciare.*

Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

Las conductas recogidas en el punto 3º de este artículo tendrán la consideración de muy grave

Artículo 85.- Clasificación de las infracciones.

1.- *Constituirán infracciones de carácter leve, las tipificadas en los artículos 5,11,12,13,44,49, y 81 de la presente Ordenanza, además de todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no se clasifiquen como graves o muy graves.*

2.- *Constituirán infracciones de carácter grave, las tipificadas en los artículos 7, 14, 16.2, 17, 21, 22, 23,26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, y 75 así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

3.- *La reincidencia en infracciones de carácter grave, será considerada como infracción muy grave.*

También tendrán dicha calificación la tipificada en el artículo 52.bis

Lo que se informa en Benalmádena a _____ de 2010.

Por la Sección Interdepartamental y de Patrimonio

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Sra. Secretaria Accidental sobre éste asunto que se reproduce a continuación

INFORME SECRETARÍA

Expediente: ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 1.1a) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Acuerdo de Pleno de fecha de 29 de Julio de 2010 que acuerda aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana introduciendo el art. 52.bis, considerando falta administrativa la oferta , aceptación, y práctica de servicios sexuales en espacios públicos.

SEGUNDO.- Informe de Secretaría de fecha de 4 de Agosto de 2010 en el que se establece que la modificación afecta al art. 52.bis olvidando el art. 85 sin que el Dictamen de la Comisión contenga elemento material alguno.

TERCERO.- Anuncio en el BOP de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Convivencia de fecha de 30 de Septiembre de 2010.

CUARTO.- Informe del Registro de Entrada de fecha de 8 de Noviembre de 2010 de no presentación de alegaciones al expediente.

QUINTO.- Informe-Propuesta del Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha de 8 de Noviembre de 2010 en el que propone que la aprobación definitiva del texto de la Ordenanza sea el referido art. 52-bis, así como el art. 85 referido a la clasificación de las infracciones. Añade en el apartado 3º que también tendrán dicha calificación la tipificada en el art. 52.bis.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PRIMERA.- Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL).

SEGUNDA.- El art. 49 de la LBRL determina que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- ① Aprobación inicial por el Pleno.
- ② Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- ③ Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONCLUSIONES .-

ÚNICA.- En este caso, y no habiéndose incluido en la aprobación inicial la modificación del art. 85.3 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, procede que se apruebe inicialmente la redacción del art. 85 del texto, puesto que si ello no se realiza, lo que procedería en este momento, y no habiendo alegaciones en el expediente, de acuerdo con el art. 49.3 de la LBRL, sería publicar la aprobación definitiva de la modificación aprobada en el Pleno Ordinario de fecha de 29 de Julio de 2010, que únicamente se refiere al art. 52- bis. La propuesta que desde esta Secretaría se realiza es la siguiente:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, quedando el art. 85 redactado de la siguiente forma: 1.- Constituirán infracciones de carácter leve, las tipificadas en los artículos 5,11,12,13,44,49 y 81 de la presente Ordenanza , además de todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no se clasifiquen como graves, o muy graves. 2.- Constituirán infracciones de carácter grave, las tipificadas en los artículos 7,14,16.2,17,21,22,23,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,39 y 75 así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves. 3.- La reincidencia en infracciones de carácter grave, será considerada como infracción muy grave. También tendrán dicha calificación la tipificada en el artículo 52.bis.

SEGUNDO.- Publicar en el BOP la presente aprobación inicial durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de no presentación de alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Benalmádena a 17 de Noviembre de 2010
La Secretaria General Accidental
Fdo: R. C. G. A.

El Secretario de la Comisión advierte que existen informes contradictorios. El del Servicio propone que se considere definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza con una pequeña corrección. El informe de la Secretaria Accidental propone que, a través de la modificación decretada se proceda a una nueva información pública y aprobación inicial.

También informa que ésta última opción fue la que el Sr. Alcalde le indicó que se dictaminara.

DICTAMEN

Sometido a votación el asunto se dictamina favorablemente por el equipo de Gobierno (PP, GIB, IDB, Sra. Romero, Sr. Nieto), y el Sr. Salido con la abstención del (P.S.O.E, IULV-CA, Sr. Villalobos) proponiéndose al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo propuesto por la Vicesecretaria:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana , quedando el art. 85 redactado de la siguiente forma: 1.- Constituirán infracciones de carácter leve, las tipificadas en los artículos 5,11,12,13,44,49 y 81 de la presente Ordenanza, además de todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no se clasifiquen como graves, o muy graves. 2.- Constituirán infracciones de carácter grave, las tipificadas en los artículos 7, 14, 16.2, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39 y 75 así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves. 3.- La reincidencia en infracciones de carácter grave, será considerada como infracción muy grave. También tendrán dicha calificación la tipificada en el artículo 52.bis.

SEGUNDO.- Publicar en el BOP la presente aprobación inicial durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de no presentación de alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

14.- Pregunta escrita del Grupo Municipal IULV-CA sobre malestar de los vecinos en varios temas.-

Planteada por la Sra. Galán Jurado, Grupo IULV-CA, (R.S. 16.XI):

“El colectivo de taxistas ha mantenido una reunión con IU para manifestarnos su malestar en algunos temas que les afectan directamente.

Las quejas que nos han manifestado son las siguientes:

- ⇒ Aumento de bancos en la parada de la Avenida de la Estación.
- ⇒ Falta de limpieza en la propia parada de taxis.
- ⇒ Ausencia de papeleras en la zona.
- ⇒ Necesidad de una parada del autobús en la Avenida de la Estación. La ausencia de la misma ocasiona un caos circulatorio que les perjudica directamente.
- ⇒ Colocación en el municipio de badenes que superan la altura permitida y que provocan averías en sus automóviles.
- ⇒ En relación a la publicidad que se está realizando desde el Ayuntamiento para dar a conocer el transporte urbano existente en el municipio, este colectivo se siente perjudicado, puesto que no se mencionan las paradas de taxis, considerando este colectivo que también forma parte del transporte de nuestro pueblo.
- ⇒ Solicitan vigilancia policial para poner freno al problema del intrusismo en el sector del taxi, sobre todo alrededor de las zonas hoteleras.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente PREGUNTA:

1.- ¿Qué medidas tiene pensadas adoptar el equipo de gobierno para cada una de las cuestiones preguntadas?”

Contesta el Sr. Obrero Atienza, Concejal Delegado de Transportes, diciendo que se está trabajando en el tema y se ha dado traslado a las Áreas correspondientes, esperando que lo antes posible haya una solución.

15.- Pregunta escrita del Sr. Salido Porras sobre campaña de desratización en todo el Municipio.-

Planteada por el Sr. Salido Porras, (R.S. 22.XI):

“Como concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena formulo las siguientes preguntas con la intención de que sean incorporadas al orden del día del próximo Pleno Ordinario del 25 de Noviembre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante el peligroso y alarmante incremento de ratas por numerosas, y terminada la campaña de desratización en todo el municipio. Y la incompleta información aportada por la delegada de medioambiente en el pasado pleno.

PREGUNTAS:

- 1º.- **¿Los lugares donde han sido aplicados los productos de desratización?**
- 2º.- **¿Qué productos han sido utilizados?**
- 3º.- **¿Por qué no ha funcionado la campaña?**
- 4º.- **¿El coste que ha tenido?”**

Contesta la Sra. Hernández Rodríguez, Concejala de Medio Ambiente, que hay un dossier de los productos. La campaña cuesta lo que ya venía establecido en el pliego por lo que no tiene coste añadido y estamos en búsqueda de una solución porque somos concientes del problema.

16.- Pregunta escrita del Sr. Salido Porras sobre explanada de la Plaza Pública Le Corbusier.-

Planteada por el Sr. Salido Porras, (R.S. 22.XI):

“Como concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena formulo el siguiente ruego con la intención de que sean incorporadas al orden del día del próximo Pleno Ordinario del 25 de Noviembre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Vecinos de la Urbanización Costamar de Benalmádena Costa nos han trasladado una serie de quejas y cuestiones sobre la situación en la que se encuentra en la actualidad la explanada de la plaza pública Le Corbusier situada en las proximidades de dicha urbanización.

Según nos comentan representantes de esta comunidad de propietarios el pavimento de dicha explanada se encuentra en muy mal estado provocando numerosos problemas de accesibilidad al garaje de dicha urbanización.

Otro de los problemas que tienen estos vecinos deriva de la filtración de agua hacia los garajes procedente del subsuelo de la explanada y del cauce del arroyo próximo.

Y por último, insisten en la necesidad de reponer varios elementos propiedad de la comunidad que fueron deteriorados fruto a las obras realizadas en dicha explanada, como puede ser una balaustrada y una arqueta.

PREGUNTAS:

- 1º.- **¿Conoce este equipo de gobierno los problemas que está padeciendo dicha comunidad de propietarios?**
- 2º.- **¿Qué medidas tiene pensado este gobierno para solucionar estos problemas?”**

El Sr. Fortes Ruiz, Concejal de Urbanismo, contesta que la inversión es muy cuantiosa pero no obstante hay pequeñas cuestiones que se pueden ir solucionando, por lo que nos vamos a centrar en lo más urgente.

17.- Pregunta escrita del Sr. Salido Porras sobre cuotas socios de los Centros de Mayores.-

Planteada por el Sr. Salido Porras, (R.S. 22.XI):

“Como concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena formulo las siguientes preguntas con la intención de que sean incorporadas al orden del día del próximo Pleno Ordinario del 25 de Noviembre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tras recibir varias quejas de los socios de los Centros de Mayores por la implantación de cuotas por realizar actividades.

PREGUNTAS:

1º.- ¿Bajo qué criterio permite la Delegación de Bienestar Social éste cobro?”

El Sr. Salido Porras quiere que conste en Acta la intervención y así se hace:

“Sra. Márquez Dux-Santoy: le voy a aclarar que no se le está cobrando ninguna cuota a nadie, simplemente esto ha venido, una propuesta que ha sido de los propios Centros, de la Directiva de los Centros, esto es debido a la demanda que hay tan grande de Talleres, entonces, para tener un control sobre estos Talleres, se decidió y en una reunión se acordó y así lo aprobaron los Centros, que a las personas que están haciendo los Talleres, para tener este control y saber que la gente no falta y se le pueda dar otra posibilidad a otras personas que puedan practicar los Talleres, pues entonces se acordó, y ellos así lo han hecho, y ellos están de acuerdo, 1 € al mes a cobrarle a las personas que están en los Talleres, que ellos mismos están de acuerdo porque ese Euro repercute en su propio beneficio, por si necesitan algo ellos mismos.

O sea, que esto ha sido una decisión del propio Centro, de la Directiva del Centro y los mayores lo han aceptado perfectamente. Pero no se cobran cuotas de ninguna clase, solamente 1 € significativo que repercute en sus propios Talleres, para tener un control de la gente.

Sr. Salido Porras: quiere decirse que la Delegada de Bienestar Social es consciente de que para hacer las actividades en los Centros Públicos Municipales, se le exige a lo mayores que paguen 1 € por actividad y mes.

Sra. Márquez Dux-Santoy: estás confundido Paco, yo no consiento nada, te estoy diciendo, he dicho, que eso es una cosa que han adoptado los propios Centros, la Directiva del Centro, y yo no tengo nada que ver ahí. O sea la Dirección del Centro dice y lo propone y lo acuerdan, y es 1 € al mes, por favor, que es para un control y para sus propios beneficios porque repercute en ellos. Que no ha habido nada ni a nadie se le está cobrando, ni a socios, ni a nadie se le está cobrando 1 €. O sea, que yo creo que ahí hay una mala interpretación de lo que es, no hay nada que decir.

Sr. Salido Porras: bueno entonces voy a hacer la pregunta de otra manera, a ver si se me entiende.

Sr. Alcalde-Presidente: creo que ya está clara la respuesta, Paco.

Sr. Salido Porras: no, no está clara, yo no la tengo clara. Yo quiero la intervención entera, porque creo a mi juicio, en antecedente le puedo decir Sra. Delegada, cuando yo entro en el 2007 como Concejal de Bienestar Social, se le estaba cobrando a los mayores 3 € al mes, también había que añadir, por actividad. Muchas veces no es la cuantía del dinero sino el porqué se le cobra a nuestros mayores algo que el Ayuntamiento previamente está pagando, como son las actividades que se realizan en los Centros Públicos. No lo entiendo.

Efectivamente yo corté de raíz nada más tomar posesión como Concejal de Bienestar Social, porque entendí que podía ser una ilegalidad lo que se estaba cometiendo dentro de los Centros de Mayores. Hoy yo pongo en conocimiento de esta Corporación, y en este caso sí me dirijo al Sr. Alcalde como máximo responsable y Presidente de la Misma, que actúe y a los mayores no se les puede obligar a pagar por algo que está pagando el Ayuntamiento, llámese 1 €, llámese 1 céntimo, me da exactamente igual. No se puede cobrar dentro de un Centro Público las actividades que el Ayuntamiento previamente está pagando. Además, digo más, es un dinero que no tiene contabilidad ninguna, lo pude comprobar en el año 2007 cuando la pedí, dónde iban a parar esos 3 €. No tiene contabilidad ninguna. Y ahora, le digo, que se le está exigiendo a los mayores que paguen ese Euro que usted anteriormente ha dicho, y vamos a estar muy atentos para que así como usted dice que no se les exige, sea la realidad.

Sr. Alcalde: ya está recogido, como usted se ha dirigido a mí, ya me encargo yo.”

18.- Ruegos y preguntas.-

18.1.- Pregunta escrita del Grupo Municipal IULV-CA sobre avería ascensor del módulo nuevo del Ayuntamiento.-

Planteada por su Portavoz, Sra. Galan Jurado, (R.S. 24.XI):

“Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al ascensor del módulo nuevo del Ayuntamiento de Benalmádena.

El ascensor del módulo nuevo del Ayuntamiento de Benalmádena lleva averiado desde principios del mes de Noviembre impidiendo el acceso a algunas de las dependencias del mismo.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Piensan adoptar alguna medida al respecto? En caso afirmativo ¿Para cuándo?”

El Sr. Alcalde-Presidente contesta diciendo que se ha solicitado Informes técnicos a

Edificación y Emabesa. El problema parece que es de las aguas subterráneas.

Interviene el Sr. Fortes Ruiz, Delegado de Urbanismo, diciendo que está mañana ha llegado el Informe de Emabesa y la causa son las filtraciones de agua. Se reconoce en el Informe que el problema es de la red de suministro. Una vez arreglado esto, se solucionará el problema del socavón.

18.2.- Pregunta escrita del Grupo Municipal IULV-CA sobre socavón en C/ Jérez.-

Planteada por la Sra. Galán Jurado, del Grupo proponente, (R.S. 24.XI):

“Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la C/ Jérez.

Vecinos y vecinas de la zona de Carola y Carranque Alto nos han transmitido su preocupación ante el socavón abierto en C/ Jérez.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Piensan adoptar alguna medida al respecto? En caso afirmativo ¿Para cuándo?”

Contesta el Sr. Alcalde-Presidente que hace dos días se reparó.

El Sr. Carnero Sierra, Grupo PSOE, se dirige al Alcalde para pedirle que se ponga al día con las 24 preguntas que tienen pendientes así como con los Informes. El Sr. Alcalde le contesta que le pase la relación.

18.3.- Ruego oral del Sr. Salido Porras sobre bordillo roto en C/ Ciudad de Melilla.-

El Sr. Salido Porras comenta que en julio una señora aparcando en C/ Ciudad de Melilla tiró un ciclomotor y rompió el bordillo, se le multó y pagó, y todavía el bordillo no se ha reparado, rogando que se repare.

El Sr. Alcalde informa que el próximo pleno ordinario corresponde el día 23 de diciembre por lo que propone que se adelante una semana. La Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, manifiesta que la celebración puede ser el 16 de diciembre, y todos manifiestan estar de acuerdo con este día, no obstante firmarán el escrito todos los Portavoces.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,